

Reglamento Autónomo de Propaganda Electoral

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se considera propaganda a toda aquella acción de las agrupaciones políticas hecha para difundir sus ideas, símbolos, opiniones, candidaturas y programas de gobierno a través de radio, televisión, Internet, folletos, volantes, vallas o cualquier audiovisual; además, actividades como servicios artísticos, reuniones, manifestaciones y desfiles debidamente autorizados.

ARTÍCULO 2. En Internet, se tomarán como perfiles o páginas oficiales de cada partido político aquellos que sean registrados ante este Tribunal al momento de la inscripción de candidaturas para el proceso electoral.

ARTÍCULO 3. La propaganda electoral debe respetar la integridad física y moral de las personas, los intereses públicos, los fines y principios de la Federación de Estudiantes y la Universidad de Costa Rica. No se debe incitar a la violencia o al daño colectivo; además, respetar los símbolos, valores, tradiciones de la institución y el país.

ARTÍCULO 4. Las agrupaciones políticas deben respetar, en cuanto al tema propagandístico, lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Federación, Reglamento General de Elecciones Federativas, las disposiciones que dicte la Oficina de Divulgación e Información, este Reglamento y demás normativa universitaria que rija en la materia.

II. ESPECIFICACIONES

ARTÍCULO 5. Los medios de comunicación colectiva que pueden ser utilizados para la divulgación en los procesos electorales son los que pertenecen a la Universidad de Costa

Rica, a saber: Sistema de Televisión Canal UCR, el Semanario Universidad, las Emisoras Culturales de la Universidad; así como medios de la Federación: Editorial Estudiantil.

ARTÍCULO 6. La Universidad de Costa Rica, por medio del Tribunal, dará a las agrupaciones políticas los medios y condiciones que a continuación se especifican, con el fin de que puedan ser conocidas y puedan difundir su propuesta a la comunidad universitaria:

- a) Espacio diario en Radio U, con cuñas de treinta segundos, producidas por cada agrupación.
- b) Un espacio en las ediciones del Semanario Universidad que coincidan con el periodo de propaganda.
- c) Un espacio en el suplemento elaborado por la Editorial Estudiantil.
- d) Espacio en los MUPIS publicitarios del Tribunal, dentro de la Sede Rodrigo Facio.
- e) Los espacios indicados y autorizados por cada unidad académica.

La aparición de los espacios en los incisos a), b), c) y d) se designará mediante rifa en la reunión con las fiscalías generales y jefaturas de campana.

ARTÍCULO 7. El espacio en las Emisoras Culturales de la Universidad se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El Tribunal y las Emisoras Culturales definirán el espacio diario que le corresponde a cada candidatura mediante una cuña.
- b) La cuña se transmitirá diariamente de acuerdo a las disposiciones de las emisoras y cada día cambiará el horario de programación.
- c) Las agrupaciones presentarán al Tribunal los mensajes grabados; las cuñas no pueden exceder los treinta segundos, pueden ir en formato WAV o mp3. En caso de incumplimiento de estas disposiciones no se transmitirá.
- d) Cada partido podrá entregar una cuna por cada una de las tres emisoras culturales. En caso de no diferenciarlas, se presentara la misma cuna para las tres emisoras.

e) Las agrupaciones deberán presentar las cunas en su totalidad a más tardar el jueves 13 de octubre a las 12:00md en la oficina del Tribunal.

ARTÍCULO 8. El uso del espacio en cada edición del Semanario Universitario se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El Tribunal y el Semanario definirán la ubicación de la propaganda electoral dentro del periódico asegurando un trato equitativo para las diferentes agrupaciones.
- b) Las agrupaciones presentarán al Tribunal el original y copia de las artes finales de la propaganda a más tardar el jueves anterior a la edición en la que deseen que se publiquen, a las 12:00md. Los archivos deben venir en un CD.
- c) El tamaño del arte por publicarse debe ser según las indicaciones del Semanario; con fotos, logos y colores en CMYK, textos en curvas, formato en pdf o eps, resolución de 190 dpi (mínimo).

ARTÍCULO 9. El uso del espacio en el suplemento elaborado por la Editorial se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El Tribunal y la Editorial Estudiantil definirán la ubicación de la propaganda electoral dentro del suplemento asegurando un trato equitativo para las diferentes agrupaciones.
- b) Las agrupaciones presentarán al Tribunal el original de las artes finales del logo al momento de la inscripción de las candidaturas. Los archivos deben venir en un CD.
- c) Una entrevista para las personas candidatas a la presidencia y a los puestos de representación en el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 10. El espacio en los MUPIS publicitarios se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El tamaño máximo de cada estructura es de **1.2 x 2.00 metros**.
- b) El espacio para cada partido se designará mediante rifa.

ARTICULO 11. Los espacios designados por las unidades académicas se registrarán por las siguientes disposiciones:

- a) Cada unidad académica indicará al Tribunal los espacios disponibles dentro de los edificios para la colocación de propaganda.
- b) En caso de requerir espacios adicionales a los establecidos por las unidades académicas, las agrupaciones deberán realizar la solicitud por escrito ante la autoridad correspondiente. Previo a la colocación de dicha propaganda, las agrupaciones deberán presentar una copia del visto bueno de la unidad académica ante el Tribunal con 24 horas de antelación, para su autorización.
- c) El nivel de calidad de los materiales para la confección de las vallas, rótulos u otros elementos publicitarios, deberán de contar con una condición que se adapte al entorno ecológico, arquitectónico y paisajístico de las diferentes sedes universitarias, quedando esto, bajo la responsabilidad de cada agrupación.

ARTÍCULO 12. El Tribunal y los comisionados definirán el procedimiento general a seguir en los foros, debates, mesas redondas u otras actividades que este organice. También, promoverá la realización de actividades por área, cuya responsabilidad recaerá sobre cada Consejo.

ARTICULO 13. En caso de que algún medio de comunicación universitario u otra instancia desee realizar entrevistas o actividad de difusión diferentes a las ya coordinadas por el Tribunal, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a) Toda actividad propuesta deberá notificarse por escrito al Tribunal para su autorización, con al menos 72 horas de antelación.
- b) Se deberá asegurar igualdad de condiciones para cada una de las agrupaciones.
- c) En caso de realización de entrevistas previo al periodo de campana, estas no podrán ser publicadas antes del inicio de dicho periodo.

d) Las entrevistas a todas las agrupaciones deberán realizarse antes de la publicación de la primera de estas.

ARTÍCULO 14. El Tribunal podrá facilitar cualquier otro recurso propagandístico que considere necesario.

III. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15. Además de lo establecido en el Reglamento General de Elecciones Federativas, en este proceso electoral se prohíbe:

- a) Colocar letreros, material autoadhesivo, mantas y otros medios de propaganda en los bienes inmuebles y muebles de la Universidad, salvo en el espacio reservado para este efecto en las unidades académicas y administrativas. **(falta leve)**
- b) Utilizar recursos institucionales que el Tribunal no haya destinado para fines electorales. **(falta grave)**
- c) Utilizar recursos gráficos que relacionen a las agrupaciones con marcas comerciales, patrocinadores o partidos políticos a nivel nacional. **(falta grave)**
- d) Usar los símbolos nacionales y universitarios en la propaganda; así como los colores que previamente se prohibieron. **(falta muy grave)**
- e) Utilizar los diseños de las papeletas con fines proselitistas. **(falta muy grave)**
- f) Posiciones, por cualquier medio de comunicación, que atenten contra la integridad física y moral de las personas, los intereses públicos, los fines y principios de la Universidad, que inciten a la violencia o al daño colectivo; además, irrespeto a los símbolos, valores, buenas costumbres, tradiciones de la institución y el país. **(falta muy grave)**

IV. SANCIONES

ARTÍCULO 16. Las agrupaciones políticas o personas serán sancionadas según lo disponga el EOFEUCR, el RGEF, la ODI, y demás normativa universitaria que rija en la materia.

ARTÍCULO 17. Es responsabilidad de la jefatura de campaña velar por que todo el material propagandístico de los partidos políticos sea retirado de los lugares en donde haya sido colocado. En caso de incumplimiento será penado según la normativa vigente a nivel universitario.

a) En caso de no retirar el material de propaganda en los ocho días siguientes a las elecciones se considerará una falta muy grave y será penado según la normativa vigente a nivel federativo y universitario.

Aprobado en sesión ordinaria el día 24 de setiembre de 2016.

Gloria Castro Mora
Presidenta

Luis Eduardo Chacón
Vicepresidente Administrativo

Joselyn Sáenz Núñez
Vicepresidente Electoral

Manuel Sibaja Muñoz
Secretario

Jose Mario Araya Espinoza
Prosecretaria

Astrid Acuña Novoa
Tesorera

Mariana Ulloa Benavides
Fiscal

Fabián Porras Matamoros
Vocal del ejercicio económico

Cristhian Vargas Cordero
Vocal de Intermediación con Sedes